



Javier Cascante E.  
**Superintendente**

## SP-A-112

### **Se modifican los Artículos 3 y 4 del Acuerdo SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente al ser las quince horas del once de marzo del dos mil ocho.

#### **Considerando que,**

1. El literal a) del artículo 49 de la *Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador*, establece que, por la administración de cada fondo, se cobrará una comisión cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. La norma en comentario autoriza, además, el cobro de comisiones uniformes más bajas para estimular la permanencia de los afiliados en la operadora e incentivar el ahorro voluntario.
2. El literal e) del artículo 49 de la cita ley, así como el artículo 41 del “*Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*”, dispone que la estructura de comisiones de cada entidad autorizada deberá ser previamente aprobada por el Superintendente de Pensiones.
3. El párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de cita establece que, en caso de que una comisión se modifique al alza, la misma deberá comunicarse a los afiliados con, al menos, 30 días hábiles de antelación a su entrada en vigor, a través de los medios que establezca la Superintendencia. En el mismo sentido, el párrafo final de la norma en comentario, establece que: “*Las modificaciones a la baja entrarán en vigencia en la fecha que señale la entidad autorizada y se comunicarán a los afiliados, cotizantes y público en general, en las condiciones que establezca el Superintendente*”.
4. Que mediante acuerdo SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007, se definieron los nuevos lineamientos para la divulgación y autorización de las comisiones ordinarias de administración que pueden cobrar las entidades autorizadas.

---

***Profesionalismo, Integridad, Honestidad y Transparencia***

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

**SUPEN**  
supen@supen.fi.cr

**Por tanto,**

- I.** Se modifica el párrafo tercero del “Artículo 3: Tipos de trámite y vigencia”, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

*“La variación de bonificaciones o aumento de comisiones, según corresponda, o bien, cuando se autorice por primera vez una estructura de bonificaciones, regirá el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación que se indica en el artículo 4.*”

- II.** Se modifica el “Artículo 4: De la divulgación”, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

*“En caso de aumentos en las comisiones, autorización por primera vez de una estructura de bonificación de comisiones, o de variación de esta última, las entidades, una vez autorizada la correspondiente solicitud por el Superintendente, deberán realizar dos publicaciones consecutivas, en fechas diferentes y a través de dos distintos periódicos de circulación nacional, según los formatos establecidos en el Anexo 4. Adicionalmente, esta información deberá ser remitida a los afiliados dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la última publicación, a través de los mismos medios por los que se les hace llegar el estado de cuenta.*”

*El afiliado dispondrá de noventa (90) días naturales, contados a partir de la última publicación, para solicitar su transferencia a otra operadora de pensiones sin costo alguno. Al menos una copia de la publicación deberá colocarse en todos los lugares de atención del público, de manera visible, así como en el sitio de Internet, si la operadora contare con esta facilidad.”*

- III.** Las restantes disposiciones y anexos del Acuerdo SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007, mantienen su vigencia.

- IV.** Rige a partir de su comunicación.

